

# PALMA DE MALLORCA

Sabado 21. de Febrero de 1789.

Frutos.	Peso.	Medida.	Precios.			
			baxo.	alto.		
			suel. din.	suel. din.		
		..quartan...	00	0	00	0
Azeyte	} Tintero . . .	.. Idem . . .	16	2	16	9
		.. Idem . . .	16	2	00	0
		.. Idem . . .	16	10	17	8
Azeyte viejo . . . . .		.. barcilla . . .	20	6	23	0
Candéal . . . . .		.. barcilla . . .	00	0	00	0
Trigo grueso . . . . .		.. barcilla . . .	00	0	00	0
Trigo de ludas . . . . .		.. barcilla . . .	18	6	20	6
Trigo de fuera Reyno . . . . .		.. barcilla . . .	00	0	0	0
Cevada . . . . .		.. barcilla . . .	7	4	0	0
Avena . . . . .		.. almud . . .	2	2	2	10
Avas . . . . .		.. almud . . .	2	6	2	8
Guixas . . . . .		.. almud . . .	3	0	3	4
Garvanzos . . . . .		.. arrova . . . . .	2	7	3	0
Carbon . . . . .		.. quintal . . . . .	16	0	19	0
Algarrovas . . . . .		.. quintal . . . . .	000	0	000	0
Lana . . . . .		.. quintal . . . . .	135	0	152	0
Queso . . . . .		.. libra . . . . .	000	0	000	0
Seda . . . . .						

Han llegado las 11. Embarcaciones siguientes.

De Marsella dia 14. la Tartana Francesa San Dionisio, su Capitan Juan Bellot con 600 cargas de trigo.

De Iviza dia 16. el Javeque del P. Antonio Tur Ivizenco con 31 pasajeros, y cargo de sal: Dia 17. el Laud de Matias Ferrer Mallorq. con peseado fresco: Dia 18. el Laud de Gregorio Servera Mallorq. con pescado fresco: Dia 19. el Laud de Jayme Garcia Mallorq. con idem.

De Alicante dia 16. el Barco del P. Mateo Esteva Mallorq. con cargo de Bacalao: y los Javeques de los PP. Joaquin Roca Mallorq. con 12 pasajeros en lastre, y Antonio Faisola con 3 pasajeros cargo de bacalao, almendra, y esteras.

De Cartagena dia 17. el Javeque del P. Pedro Antonio Llompard Mallorq. con 13 pasajeros en lastre, salió de allí el dia 15: la Javega del P. Josef Melis Mallorq. con 5 pasajeros en lastre, salió el mismo dia.

De Barcelona el mismo día la Javega del P. Juan Moner Ma-  
llorc. en lastre.

*Estàn para marchar.*

A Barcelona, y Marsella el P. Pedro Antonio Toldrá con azeyte,

A Mahon, y Marsella el P. Juan Sorá con azeyte.

A Marsella los PP. Joseph Caldès, Geronimo Ribera, y Nogue-  
ra, y Joaquín Pujol con azeyte.

A Cullera el P. Antonio Mulet en lastre.

### PROSIGUE EL TRATADO DEL MAIZ.

Se sabe que el maiz es sumamente bueno para los bu-  
eyes y para los carneros. *Nota:* Diximos ya en el Sema-  
nario num. 3 fol 10. que en Andalucía cortan el tallo de  
la caña del maiz por cerca de la mas alta panocha, antes  
de que espigue para darlo al ganado, luego despues de  
estar seco; y devemos añadir ahora que los Andaluces  
fundan esta operacion no solo en que les sirve para man-  
tener sus ganados en los tiempos crudos (como el que poco  
ha experimentamos en esta Isla) en los quales no es bu-  
eno que pasten en el campo; sino tambien en que cortan-  
do á la Caña el tallo toman mas vigor las panochas ó mazor-  
cas: Se usa igualmente del referido tallo en verde para re-  
frescar al ganado mular en el verano y le hace mejor pro-  
vecho que el alcacer con el qual purga mucho y pierde por  
bastante tiempo sus fuerzas.

Quando se quiere dar verde, sobre todo á los bueyes  
si trabajan mucho, se siembra muy espeso sobre el rastro-  
jo de las cevadas, por cuyo medio se puede cortar en  
Octubre, y Noviembre para que lo coman.

### MODO DE BLANQUEAR LAS PERLAS.

Quando las perlas se hallasen amarillas ù obscuras, se  
toma litargirio de oro, y con zumo de naranjas se redu-  
ce á consistencia de unguento liquido; se destila y el agua  
que sale se conserva en una redoma tapada: despues de  
algunos dias se toma esta agua, y se pone en un lebrillo  
vidriado, en el qual se hecharán las perlas y se pondrá  
sobre cenizas calientes por seis ú ocho horas, sin que  
hierva: despues se sacarán las perlas y con un paño de li-  
no blanco se enjugarán y quedarán muy lustrosas.

**REAL INDULTO EN FAVOR DE LOS DESERTORES.**

D. Antonio Gutierrez Brigadier de los Exercitos de S. M. Governador de Mahon y Comandante General interino del Exercito, y Rey- no de Mallorca, é Islas adjacentes &c. = Por quanto el Exmo. Sr. D. Geronimo Cavallero Secretario de Estado, y del Despacho Uni- versal de la Guerra, me remite en Oficio de 16. de Enero anterior la Real Cedula del Indulto General, que la piedad de S. M. se ha dignado conceder por su exaltacion al Trono, á todos los Desertores de sus Tropas de Tierra y Marina de los Dominios de España, America, é Islas Filipinas incluso los de Milicias regladas: que es del tenor siguiente. = EL REY. = Compadecido de la infeliz suerte de los Soldados de mis Exercitos, y Armada, que habiendo incurri- do en el feo crimen de desercion vagan prófugos, temerosos del castigo á que se han hecho acreedores, y mereciendome particular estimacion entre mis Vasallos, aquellos que alistados en las Vande- ras de mis Exercitos, y servicio de mi Real Armada, exponen sus vidas por defender, y mantener en tranquilidad mis Dominios: Para acreditar á esta distinguida clase alguna señal de mi benignidad, con motivo de mi exaltacion al Trono, aun con aquellos que se han desvi- ado de su deber abandonando las Vanderas; he venido imitando los exemplares repetidos de piedad de mi augusto, y venerado Padre con semejantes delinquentes, en indultar á los Soldados de mis Tro- pas de Tierra y Marina de mis Dominios de España, America, é Islas Filipinas, incluso los de Milicias regladas que hubieren come- tido el feo delito de la desercion, hasta el dia de la fecha de esta gracia, con las distinciones, y restricciones siguientes. A los de pri- mera vez sin circunstancia agravante, el Indulto, completo y con ple- na libertad. A los de segunda sin causa agravante, quiero que vuel- van á servir, los de Infantería por tiempo de 6. años, y los de Caballe- ría, y Dragones por 8. todos en los Cuerpos respectivos de que de- sertaron. A los de tercera vez tambien sin causa agravante, por 8. años los de Infanteria y 10 los de Cavalleria y Dragones, sin pre- cision de que los cumplan en los mismos Regimientos, pero si en el ramo del Exercito á que correspondan. Y por un efecto de mi Real clemencia relevó y dispense á los de primera desercion de su incorporacion á las Vanderas, pero mando que indispensablemente pasen á delatarse al Capitan ó Comandante general de la Provin- cia en el termino de seis meses desde la fecha los de fuera del Rey- no y de tres los que se hallaren dentro de él, para que infor- mandose cada uno de su nombre, patria, tiempo de su desercion, y de que Cuerpos, les dé, arreglado á esta filiacion, el Papel de In- dulto correspondiente, y comuniqué la noticia de los que se le pre-

sentaren à mi Secretario de Estado, y del Despacho de la Guerra. Y no siendo mi Real ánimo que restituídos, y libres estos Desertores; descuiden, con pretexto de indultados, la obligacion de aplicarse à oficio, ó destino que les exónere de la pena impuesta á los Vagos, y mal entretenidos en los Pueblos; declaro que les debe comprehender si dentro de dos meses contados desde el dia que obtengan el citado Papel de Indulto, no hubieren tomado su partido, dedicandose á algun oficio, ó trabajo honrado con que puedan mantenerse sin ser gravosos à la Sociedad, sobre que encargo á las Justicias la mas exácta Vigilancia. A los Desertores expresados de segunda y tercera vez concedo el mismo termino de 3. y 6. meses para incorporarse en los Regimientos, presentandose tambien al Capitan, ó Comandante General de la Provincia, para que les dè el seguro correspondiente, pero con los de America y Filipinas, de las 3. clases referidas, deberá entenderse el Indulto desde la publicacion en aquellos Dominios. Y ordèno á los Capitanes y Comandantes Generales de mis Exercitos, y Provincias, Gobernadores de Plazas, Intendentes, Corregidores, y Justicias, de mis Reynos, y á mis Ministros residentes en Países extrangeros que cada uno concorra en la parte que le toca á que tenga efecto esta mi Real Cedula, mandando se fixe, y publique en los parages acostumbrados para que sea notoria, y auxiliien en sus transitos á los Desertores que se les presenten con el fin de gozar de este Indulto. Dada en Palacio á 16. de Enero de 1789. = YO EL REY. = D. Geronimo Caballero. = Por tanto, y para que tenga el debido cumplimiento la Soberána Piedad de S. M. en todas sus partes, y que llegue á noticia de todos los Desertores de las clases que se expresan, y puedan disfrutarla presentandoseme en el termino prescrito en la Real Cedula á fin de tomar el seguro de su Indulto, y que nadie pueda alegar ignorancia: Mando se publique esta Real gracia, y se fixe en los puestos y parages publicos segun costumbre. Dado en Palma á 3. de Febrero de 1789. = D. Antonio Gutierrez.

En el mismo dia 3 de Febrero fuè publicada la antecedente Rl. Cedula por el pregonero mayor con asistencia del Escrivano de la Capitanía Gl. de todo el cuerpo de Sargentos de la guarnicion de esta plaza, los pifanos, tambores y musica de todos los Regimientos que se hallan en ella, y una Compañia de Granaderos que cerrava la comitiva.

*Tratado de los derechos y regalías que corresponden al Rl. Patrimonio, en el Reyno de Valencia y de la jurisdiccion del Intendente como subrogado en lugar del antiguo Bayle general: Obra muy importante y que tiene conexion y hermandad con el derecho de Mallorca, impresa de orden de S. M. en tres tomos de à folio de bellissima impresion y papel. Se hallará en casa de Juan Berdeills librero.*